

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquico, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo recibiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 22 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Nápoles (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 18 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nápoles, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Nápoles durante la epidemia y salgan desde el día 8 inclusive del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stockholmo (Suecia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 20 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden del 23 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Stockholmo durante la epidemia y salgan desde el día 10 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que están en todo su vigor, los aspirantes que no las presentaren dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior gerárquico inmediato.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En la presentación de un programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

2.º En dos ejercicios orales que consistirán: el primero en explicar una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte entre las lecciones que abraza el programa de la asignatura presentado por cada opositor á juicio, que se practicará en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras y el art. 21 del mismo reglamento.

El segundo ejercicio oral consistirá en un discurso en conformidad á lo expresado en el art. 22 del reglamento citado.

3.º En un ejercicio práctico: éste ha de consistir en resolver gráfi-

camente durante seis horas, con entera incomunicación y sin auxilio de libros ni apuntes, pero si con los instrumentos necesarios, un problema de Geometría elemental, referente al trazado de un polígono regular de determinado número de lados y otro problema elemental de Geometría descriptiva referente á la intersección de rectas con planos en condiciones determinadas.

Los datos gráficos ó numéricos que se den por el Tribunal para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores.

La manera de realizar todos estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 759.

Obras públicas. — Negociado de Aguas.—Expropiación.—Término de Totana.

En el *Boletín oficial* núm. 261, de 5 de Mayo último, se publicó la nómina de los propietarios no incluidos en la relación nominal inserta en el referido periódico oficial de 15 de Julio de 1892, á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Totana, para al construcción del canal de derivación del río Guadalentín, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, á no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata; y para proceder á la fijación de la parte de finca ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días designen ante el Alcalde de Totana perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 del

reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe, que si el perito designado no reune las condiciones legales, y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobreentenderá por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso, serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el art. 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 21 de Octubre de 1893.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 754.

Distrito forestal de Murcia.

Don Antonio Falcón y Lorenzo, Ingeniero primero de montes, Jefe de Negociado de segunda clase y Jefe interino del Distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que pueden producir los montes comunales que la ciudad de Yecla posee en su término municipal durante el año forestal de 1893 á 94, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicha ciudad y con asistencia de un delegado del Distrito forestal, el día 11 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas y con arreglo al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Octubre de 1893.— Antonio Falcón.

Número 755.

Distrito forestal de Murcia.

Don Antonio Falcón y Lorenzo, Ingeniero primero de montes, Jefe de Negociado de segunda clase y Jefe interino del Distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el pueblo de Librilla, posee en su término municipal durante el año forestal de 1893 á 94, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal, el día 11 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Octubre de 1893.— Antonio Falcón.

TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Número 737.

Carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós

TROZO 1.º

comprendido entre el empalme con la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena y el camino de Ojós, en las inmediaciones de la Rambla de la Sabina.

RELACIÓN de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas rústicas que han de ser ocupadas por el expresado trozo de carreteras.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Clase de terrenos.	LINDEROS			Observaciones.
				Norte.	Sur.	Este.	
1	D.ª Dolores Massa Melgarejo	D. Francisco Bermejo Banegas.	Huerto cerrado.		D. Lucio Moreno Moreno Camino y D. Cayetano Ayala Sandoval.		Herederos de D.ª Isabel Moreno España.

Ojós 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de veinte días, se presenten las reclamaciones oportunas, según se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 22 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 18 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Tercera sección.

Número 701.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Septiembre de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Montegrifo, Carles y Ceño.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En el expediente que se sigue con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación del mozo Pedro Gil González, de 1892, cupo de Alhama, y resultando que éste sirve en la Habana, acordó la Comisión que la certificación que acredita aquel extremo produzca los efectos debidos y que se den por terminadas las diligencias que se seguían para averiguar la certeza de la contradicción que existía entre lo expuesto por el interesado y la Autoridad militar de la isla de Cuba.

La Comisión acordó que por el Alcalde de Cartagena se remita un certificado que acredite que el verdadero nombre del mozo que figura con el núm. 136 del sorteo de primer distrito de dicha ciudad es Manuel Hernández Fernández.

Examinadas las cuentas municipales del año 1889 á 90 de los pueblos de Aledo, Ricote, Pliego, Moratalla y Alhama, y visto que han sido subsanados los defectos de que adolecían, acordó la Comisión se remitan al Sr. Gobernador, informando puede prestarles su aprobación en uso de las facultades que para ello le concede la ley.

Puestas al despacho las cuentas municipales correspondientes al año 1889 á 90 de los pueblos de Fortuna y Pinatar, acordó la Comisión se reclamen á los Alcaldes de los mismos los documentos justificativos de los reintegros y pagos acordados que figuran en las expresadas cuentas.

Enterada la Comisión de las contestaciones dadas por los cuenta-dantes á los reparos que ofrecieron á su examen las cuentas de Abarán del año 1890-91, acordó la Comisión se comunique al Alcalde el oportuno pliego de certificación, con el necesario emplazamiento, para que en el término de treinta días, den las contestaciones satisfactorias; previniendo á la citada Autoridad municipal que en el plazo del tercer día devuelva cumplimentado el emplazamiento.

Visto el recurso promovido por D. Bartolomé Sánchez Manzanaera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lorca, que dejó en suspenso la pensión que venía disfrutando como empleado de la citada Corporación, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo apelado.

Visto asimismo el promovido por D. Salvador Pérez de los Cobos, contra un decreto del Alcalde de Jumilla, que le declaró responsable á ciertos débitos que se hacen á aquel Ayuntamiento, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que antes de emitir el informe que se le tiene pedido, proceda se remitan los expedientes y demás documentos referentes al asunto y al procedimiento que se haya seguido, para deducir las responsabilidades que se impugnan por el recurrente.

En el expediente que se sigue á instancia del Ayuntamiento de La Unión, para que se le autorice á fin

de desistir del juicio seguido con la Sociedad Manuel Muñoz, sobre derecho á cierta servidumbre en la mina «Revolución», acordó la Comisión se informe que procede se dé al expediente la debida tramitación, á fin de que por la Superioridad se otorgue lo que se solicita.

Examinado el expediente que se instruye á instancia del Ayuntamiento de Murcia, pidiendo autorización para transigir el pleito contencioso-administrativo en que figura como demandado por D. Manuel Crespo y Soler, sobre nulidad de la adjudicación de subasta para el arrendamiento de las rentas del matadero, acordó la Comisión se informe que esta Corporación nada tiene que oponer á lo solicitado; debiendo elevarse el expediente á la Superioridad á fin de que resuelva lo procedente, y caso de ser en sentido afirmativo se otorgue á la vez la autorización necesaria para realizar sin las formalidades de subasta la cesión á favor del demandante.

Visto el expediente que se instruye con motivo del deslinde judicial practicado á instancia de D. Juan López Gil en terrenos montuosos que lindan con montes públicos, acordó la Comisión se informe que procede se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Lorca, que conoce del asunto en la parte que se refiere á los montes que pertenecen al común de vecinos de dicha ciudad.

La Comisión acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han obtenido los artículos de suministro en el mes de Agosto último, y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos correspondientes.

También acordó se manifieste al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el acuerdo en que el Ayuntamiento de Yecla suspendió en el cargo de Médico titular de dicha villa á D. Lorenzo Rayado, debiendo reponerle en el indicado destino con el abono de los haberes que le han correspondido durante el tiempo de la suspensión.

Enterada la Comisión de la instancia en la que D. Enrique Vives, contratista de viveres de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, en los años 1891-92 y 1892-93, solicita se le devuelva la fianza que tiene presentada para responder al buen cumplimiento de su contrato, acordó la Comisión que el Director y Administrador de dicho Establecimiento manifiestan si existe alguna reclamación contra el citado contratista y si tiene cumplido su compromiso en condiciones que pueda declararse solvente.

Examinado el expediente que se sigue con motivo de la pretensión deducida por los presos de la Cárcel de Audiencia de Lorca, en súplica de que se les dé en concepto de socorro 50 céntimos de peseta en metálico, y vista la instancia del contratista del suministro de viveres de las Cárcels de Audiencia de esta provincia, en la parte referente á la de Lorca, acordó la Comisión desestimar la petición de los citados presos por cumplirse en lo que respecta á su manutención lo prescrito en las disposiciones vigentes y ser opuestas sus pretensiones al derecho del contratista, y que no procede acceder á lo solicitado por éste, porque para ello sería necesario declarar rescindido el contrato general, para lo que no existen méritos para ello.

Acordó la Comisión aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Cartagena en el mes de Agosto último y que se abone su importe en la forma establecida.

Asimismo acordó quedar entera-

da del oficio en el que se le participa haber tomado posesión del cargo de vigilante de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad D. Santiago Raya Carrión.

Visto el pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, acordó la Comisión prestarle su aprobación y que se anuncie la expresada subasta por término de 30 días en el *Boletín oficial*.

Vista asimismo la instancia del contratista para la impresión de las listas electorales en la última rectificación pidiendo se le reconozca el débito que se le hace por dicho servicio á favor de cada uno de los impresores que le han auxiliado en la ejecución del mismo y en la proporción del trabajo prestado, acordó la Comisión acceder á lo solicitado y que las 14.833'20 pesetas que han de abonarse al recurrente se distribuyan en la forma siguiente: á Don Marcial Ventura Pastor 2.434'60 pesetas; á D. José Requena 2.199'60; á D. Rafael Albaladejo 2.472'20; á D. Juan Hernández Guijarro 2.801'20; á D. Andrés Sáez 1.259'60 y 3.666 al contratista Sr. García Hernández; cuyas sumas serán abonadas directamente á los mismos con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto respectivo, cuando el estado de los fondos lo permita.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas por dementes naturales de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, acordó la Comisión se remitan al Director del de esta ciudad á fin de que se hagan las anotaciones debidas y se abonen las 2.741 pesetas que corresponden á Juan Ortiz González; no correspondiendo abonar 250 que se cargan á Encarnación Méndez, por no acreditarse sea natural de esta provincia.

La Comisión acordó confirmar las órdenes de ingreso interino en el Manicomio provincial, expedidas á favor de Manuel Prieto Reyes, Juana González Calzado, y Dolores Asejo Sánchez, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determina la legislación vigente, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Se acordó se interese del Sr. Ordenador de pagos que procure atender á medida que el estado de los fondos lo permita, se facilite al Administrador del Manicomio provincial el importe de una coladera y otros objetos necesarios al mejor servicio de aquel establecimiento.

También acordó pase á informe de la Contaduría la instancia de Don Diego Pérez, reclamando cierta cantidad que tiene devengada.

Se acuerda suspender de empleo y sueldo al alquero 1.º de este Manicomio D. Bernabé Ruperto, y nombrar con carácter de interino, y sueldo anual de 750 pesetas á Juan Hernández Gil que desempeña el empleo de sirviente de dementes, y para cubrir esta vacante á José María Reverte Minguez con el propio carácter de interino y sueldo anual de 637'50 pesetas.

La Comisión, en vista de los expedientes respectivos, acordó conceder pensión de lactancia para cuando el número de las consignadas en el presupuesto de la Casa de Expósitos respectiva lo permita y mientras reúnan las condiciones reglamentarias á las niñas Ana Cayá López, Emilia Belmonte Aronis y Juana Berenguer Otero, que se solicita su ingreso en la Hijuela de Expósitos de Cartagena.

También se acordó conceder licencia para contraer matrimonio á la expósito María de los Dolores de

San Nicolás con Juan Beltrán Aliaga y que se abone á aquélla la dote que á las de su clase corresponde.

Se confirman las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial, á favor de Angel Yelo Martínez, Bartolomé Sánchez Guadalupe, Demetria Salinas y Juana Moreno.

Quedó enterada la Comisión del oficio en el que se le participa el fallecimiento del enfermero del Hospital provincial Ricardo Hernández Ramos, y acordó que dicha vacante la ocupe con carácter de interino y sueldo anual de 547'50 pesetas, Juan Invernón Centeno.

Se acordó conceder autorización al Director de la Casa de Misericordia, para que pueda adquirir por administración dos calderas coladoras con sus correspondientes cocios, para las ropas del citado Asilo.

Se acordó autorizar al mismo Director para concertarse con la Sociedad de Compositores y editores de obras musicales, á fin de obtener la necesaria autorización para que la banda de música de dicho Asilo pueda ejecutar toda clase de música española y extranjera; abonándose el importe del contrato que se celebre con cargo al capítulo de imprevistos de dicho Asilo, que para el año próximo venidero se haga la debida consignación en el presupuesto del Establecimiento.

También acordó la Comisión imponer quince días de suspensión de sueldo al ayudante de la música de la Casa de Misericordia D. José Pérez Comontes, advirtiéndole que en lo sucesivo procure no sorprender la buena fe del Sr. Vicepresidente de la Comisión y con falsos pretextos faltar al cumplimiento de sus deberes.

La Comisión acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en la Casa de Misericordia expedidas á favor de los pobres Juan Mata Pérez, Antonio López López, Antonio López Jiménez, Ginés Candel Ballesteros, Inés Martínez González, Ana y Pedro Montoya Martínez.

Accediendo á lo solicitado por la prensa de esta ciudad acordó la Comisión se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente 300 pesetas para los gastos que ha ocasionado la fiesta de la caridad á beneficio de la Tienda-Asilo.

Igualmente acordó se abonen á D. Antonio Moreno 215 pesetas importe de la encuadernación de los libros del censo electoral formados con motivo de las rectificaciones del mismo, librándose dicho gasto con cargo á lo consignado para material del citado concepto en el presupuesto de 1892-93.

Quintas.

Reemplazo de 1893.
San Javier.

24 José Gómez Alarcón; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

29 Juan Martínez Albaladejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alhama.

54 Pedro Gil González; voluntario, justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.
Cehegin.

3 Antonio Rodenas Gómez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

15 Antonio García Zafra; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

45 Esteban Sánchez Llorente; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Murcia, primera sección.

52 José Plaza Llamas; revocado el fallo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable, oida su excepción de padecer del brazo, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

106 José Gaspar Ferrer; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Murcia, quinta sección.

97 Juan López Gil; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Aguilas.

70 Juan José Abellán Soler; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

111 Juan José Navarro López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

17 Antonio García Escarvajal; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

110 Luis Campos Campos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Aguilas.

91 José Jiménez Hernández; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1885.

Cartagena, cuarta sección.

83 Francisco García Martínez; que en Abril de 1887 se justificó extinguida condena de 9 años de prisión mayor y se acordó no llamar al suplente según determinaba la ley, y fuese puesto al mozo á disposición de esta Corporación para su ingreso en caja una vez extinguida aquella, manifiesta estar enfermo de los oídos, reconocido, resultó inútil y la Comisión le declara recluta disponible.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

18 Antonio González Martínez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

24 Andrés Acosta Aznar; se justifica que está extinguida condena, excluido totalmente y que se incorpore al primer llamamiento que se verifique si cuando extinga aquella no ha cumplido los 40 años de edad.

Cieza.

109 Ramón Capdevila Marin; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Mazarrón.

181 Miguel Vivancos Ballesta; pertenece á la inscripción marítima, baja del alistamiento.

Reemplazo de 1891.

Mazarrón.

121 José Saravia Cayuela; que

estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Abanilla.

13 Cayetano Lucas Tormos; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

12 Domingo Marco Mellado; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

16 Francisco Pacheco Rocamora; que estaba pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

62 Tomás Jover Gaona; voluntario; se justifica, soldado sorteable

Reemplazo de 1891.

San Javier.

5 Angel Pérez Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1892.

Alcantarilla.

37 Miguel Mengual Carrillo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, reconocido este, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Fuente-álamo.

46 Ginés García Martínez; de viuda, justifica, soldado condicional

Reemplazo de 1893.

Bullas.

13 Antonio García Béjar; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, reconocido éste resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Abanilla.

2 Antonio Navarro Cutillas; se justifica estar condenado a la pena de 17 años cuatro meses y un día de reclusión temporal, excluido totalmente, y que se incorpore al primer llamamiento que se verifique si cuando extinga la condena no ha cumplido los 40 años.

Reemplazo de 1893.

Murcia, segunda sección.

56 Juan Pina Rambal; excluido totalmente por el Ayuntamiento y que por error no fué llamado ante esta Corporación, se acuerda quede sin efecto el fallo que le declaró soldado sorteable y quede firme el acuerdo de la Corporación municipal.

Reemplazo de 1892.

Mazarrón.

145 Miguel Moreno López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—P. A. del Presidente, El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Septiembre de 1893.

Presidencia del Sr. Carles.

Con asistencia de los Sres. Rubio y Montegrifo.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que procede revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Lorca por el que se dejó sin efecto la pensión que venía disfrutando D.^a Juana Montalbán Berenguer, como viuda de D. José García Alcazar, Secretario que fué de dicha Corporación y declarar firme y subsistente el disfrute de la pensión que le fué concedida por dicha Corporación en uso de sus facultades.

Examinado el escrito y demás documentos presentados al Sr. Gobernador por el Alcalde de Albudeite, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Mula en la causa que se instruye al recurrente por haber multado á varios Concejales, acordó la Comisión teniendo en cuenta que el hecho constituye materia esencialmente administrativa, que también es puramente administrativo el procedimiento para corregir las extralimitaciones que los Alcaldes puedan cometer en el ejercicio de sus funciones, que existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la administración y que en el caso presente al conocer del asunto el Sr. Gobernador no ha encontrado indicios de delincuencia, que se requiera de inhibición al Juzgado de Mula, para que deje de conocer en el sumario que instruye contra D. Francisco González Peñalver, remitiendo lo actuado y dejando expedita la acción de la administración.

Enterada la Comisión de la calificación hecha á los reparos que ofreció el examen de las generales del Ayuntamiento de Alguazas, correspondientes al año 1889-90, acordó la Comisión aprobar dicha calificación y se comuniquen á los interesados para que presenten sus descargos ó subsanen los defectos que confirman subsistentes en el término de treinta días, remitiendo documento que acredite haberlo así verificado.

La Comisión acordó autorizar á la banda de música de la Casa de Misericordia para que pase á Bigastro en los días 20, 21 y 22 del próximo Octubre, siempre que las condiciones propuestas por el Alcalde de dicha villa sean aceptables por el Director de la Casa y el de la banda.

Quintas.

Reemplazo de 1892.

Alcantarilla.

12 Francisco Baño Carrillo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Ojós.

7 Julián Lorca Bermejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, séptima sección.

75 Gregorio Ruiz López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

97 Jacobo María Guardiola García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 14 de Octubre próximo.

Reemplazo de 1893.

La Unión.

125 Ginés Vera Solano; alega

ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

95 José Tornel Rodríguez; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable y manda se le oiga y falle de nuevo su excepción de hijo de viuda con hermano impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 760.

Don Antonio Rizo y Blanca, Teniente de navío, Ayudante interino de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiendo sido hallada en la mañana del día 4 de Agosto del presente año por el patrón Simón Segura Hernández, de la barca de bou «Joven José», á distancia de cuatro millas N. S. con la isla de Escobreras, una barcaza pintada exteriormente de negro, con un letrado en blanco en la murada de babor á proa que se lee «Cartagena», y que mide ocho metros cuarenta y siete centímetros de eslora, dos metros cincuenta y cuatro centímetros de manga y ochenta centímetros de puntal, encontrándose en su último período de vida, los que se consideren con derecho á ella, pueden hacer sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina, bien personalmente ó por medio de apoderado conveniente autorizado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Cartagena 20 de Octubre de 1893. Antonio Rizo.

Séptima sección.

Número 750.

COMISIÓN PARA EL ARREGLO DE CAPELLANÍAS Y PIAS FUNDACIONES DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA

Nos D. Gabriel Mallo y López, Presbítero Deán de esta Santa Iglesia Catedral, y D. Vicente Pérez Callejas, Abogado, que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Obispo de esta diócesis de Cartagena para la ejecución en ella de la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Martínez Sánchez, en nombre y representación de D. Agustín, D. José, D. Clemente y Doña María Manuela Campillo Barco, y de D. Francisco, Doña María de la Encarnación y Doña Adela Barco Jiménez, se ha solicitado la conmutación de los bienes afectos á la capellanía colativa familiar de sangre fundada en la parroquia de la villa de Molina por D. Melchor Sánchez Peñalver, Presbítero, fundando su petición en lo que dispone la referida ley. En su consecuencia, para llevar á efecto la conmutación solicitada, hemos acordado expedir el presente edicto para que pueda llegar á noticia de los que se consideren con derecho á los mencionados bienes, para que si les conviniere puedan ejercitarlo con arreglo á la repetida ley y su instrucción de 25 de los mismos

mes y año dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia 16 de Octubre de 1893.—L. Dr. Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de S. I., Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 761.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonardo Méndez Martínez, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el fallo dictado en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jorge Coca Salcedo.—Ante mí: Licenciado Francisco Tolsada.—Es Copia: Licenciado Francisco Tolsada.

Sección no oficial.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—*Robinson.*
A las ocho.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Juan.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Rafael, Arcángel.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.